



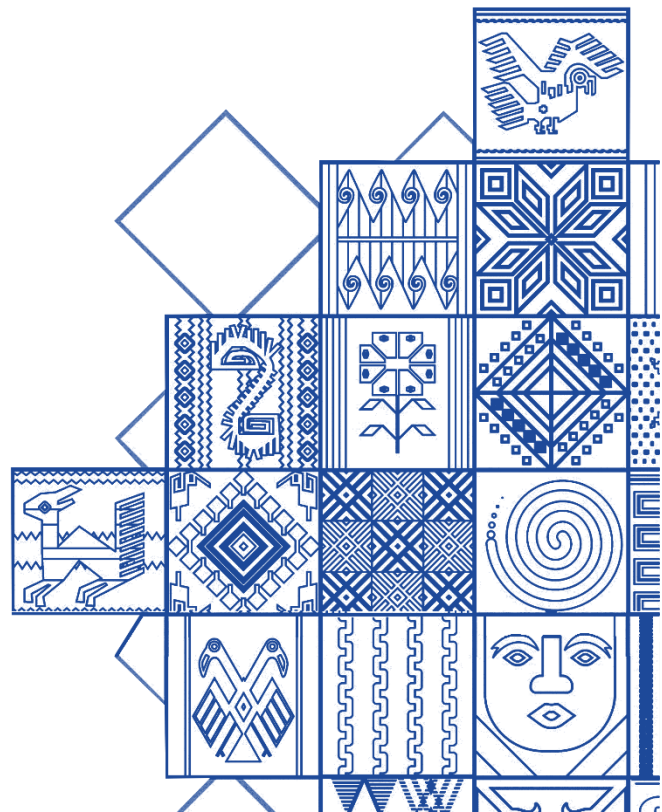
ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

MINISTERIO DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO APROBACIÓN DE MODELO DE BALANZAS



CONTENIDO

| | |
|---|----|
| CAPITULO I | 1 |
| OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, REFERENCIAS NORMATIVAS, | 1 |
| DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS..... | 1 |
| Artículo 1º.- (Objeto) | 1 |
| Artículo 2º.- (Campo de Aplicación). | 1 |
| Artículo 3º.- (Referencias Normativas). | 2 |
| Artículo 4º.- (Definiciones, Siglas y Abreviaturas)..... | 2 |
| 4.1. Definiciones..... | 2 |
| 4.2. Siglas y Abreviaturas..... | 6 |
| CAPITULO II | 7 |
| REQUISITOS, REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO..... | 7 |
| Artículo 5º.- (Requisitos)..... | 7 |
| 5.1. Requisitos Generales..... | 7 |
| 5.1.1. Unidades de Medida..... | 7 |
| 5.1.2. Clasificación de las Balanzas..... | 7 |
| 5.1.3. Características de las Balanzas sujetas al Reglamento..... | 7 |
| 5.1.4. Capacidad Máxima..... | 8 |
| 5.1.5. Error Máximo Permissible..... | 8 |
| 5.2. Requisitos Específicos-Controles Metrológicos..... | 9 |
| 5.2.1. <i>Aprobación de Modelo</i> | 9 |
| Artículo 6º.- (Requisitos de Envase, Empaque y Rotulado o Etiquetado)..... | 11 |
| 6.1. Indicaciones Descriptivas..... | 11 |
| 6.1.1. Obligatorias en todos los casos..... | 11 |
| 6.2. Presentación de las Indicaciones Descriptivas..... | 12 |
| 6.3. Marcas de verificación..... | 12 |
| 6.4. Embalaje..... | 12 |
| CAPITULO III | 13 |
| PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y | 13 |
| PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD | 13 |
| Artículo 7º. (Procedimiento Administrativo). | 13 |
| 7.1. Documento de Aprobación de Modelo..... | 13 |
| 7.2. Documento de aprobación de modelo, emitido por una entidad con reconocimiento oficial..... | 13 |
| 7.4. Emisión del Certificado de Cumplimiento al Reglamento Técnico (CCRT). | 14 |
| Artículo 8º. (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad). | 15 |
| 8.1. Previo a la importación/fabricación del lote del producto..... | 15 |
| 8.2. Previo a la Emisión del CCRT..... | 15 |
| 8.3. Posterior a la Emisión del CCRT..... | 15 |
| CAPITULO IV | 16 |
| AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN..... | 16 |
| Artículo 9º.- (Autoridad de Fiscalización y/o Supervisión). | 16 |
| Artículo 10º.- (Fiscalización y/o Supervisión). | 16 |
| CAPITULO V..... | 16 |
| REGIMÉN DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y | 16 |
| VIGENCIA DEL REGLAMENTO TÉCNICO..... | 16 |
| Artículo 11º.- (Régimen de Infracciones y Sanciones). | 16 |
| 11.1. Infracciones..... | 16 |
| 11.1.1. Infracciones previas a la emisión del CCRT..... | 16 |
| 11.1.2. Infracciones durante la supervisión posterior a la emisión del CCRT..... | 17 |
| 11.2. Sanciones..... | 17 |
| Artículo 12º.- (Vigencia del Reglamento Técnico)..... | 17 |

PROYECTO DE REGLAMENTO TÉCNICO APROBACIÓN DE MODELO DE BALANZAS

CAPITULO I OBJETO, CAMPO DE APLICACIÓN, REFERENCIAS NORMATIVAS, DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS.

Artículo 1°.- (Objeto)

Establecer los requisitos técnicos y metrológicos, métodos de ensayo y el procedimiento de evaluación de la conformidad, para la aprobación de modelo de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático "Balanzas", con el fin de la prevención de prácticas que puedan inducir al error.

Artículo 2°.- (Campo de Aplicación).

I. Las disposiciones del presente Reglamento Técnico aplican a instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático, denominadas, de aquí en adelante "Balanzas", sean de producción nacional o importadas, con clases de exactitud I, II, III y IIII, bajo las siguientes subpartidas arancelarias:

Tabla N°1. Subpartidas Arancelarias aplicadas al Reglamento Técnico.

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA | OBSERVACIONES |
|---------------|---|---------------|
| 84.23 | Aparatos e instrumentos de pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobar o contar piezas fabricadas, excepto las balanzas sensibles a un peso inferior o igual a 5 cg; pesas para toda clase de básculas o balanzas | |
| 8423.10.00.00 | - Para pesar personas, incluidos los pesabebés, balanzas domésticas | Sujeto a CCRT |
| 8423.30 | - Básculas y balanzas para pesada constante. Incluidas las de descargar pesos determinados en sacos (bolsas) u otros recipientes, así como las dosificadoras de tolva. | |
| 8423.30.90.00 | - - Los demás | Sujeto a CCRT |
| | - Los demás aparatos e instrumentos de pesar | |
| 8423.81.00.00 | - - Con capacidad inferior o igual a 30 kg. | Sujeto a CCRT |
| 8423.82 | - - Con capacidad superior a 30 kg pero inferior a 5.000 kg. | |
| 8423.82.10.00 | - - - De pesar vehículos | Sujeto a CCRT |
| 8423.82.90 | - - - Los demás | |
| 8423.82.90.10 | - - - - Básculas aéreas monorraíl con capacidad de hasta 1,000 kg. | Sujeto a CCRT |
| 8423.82.90.90 | - - - - Los demás | Sujeto a CCRT |
| 8423.89 | - - Los demás | |
| 8423.89.10.00 | - - - De pesar vehículos | Sujeto a CCRT |
| 8423.89.90.00 | - - - Los demás | Sujeto a CCRT |

II. Las empresas unipersonales o sociedades comerciales, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que fabriquen, ensamblen o importen, el producto en el Estado Plurinacional de Bolivia, independientemente del lugar de origen del producto o destino de este, están alcanzadas por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Técnico.



III. Las balanzas con capacidad mayor a 300 kg deberán contar con el Documento de Aprobación de Modelo emitido por un Instituto Nacional de Metrología o por un organismo que cuente con acreditación o delegación oficial en el extranjero, para la obtención del CCRT.

Artículo 3°.- (Referencias Normativas).

Las fuentes de información consideradas para la elaboración del presente Reglamento Técnico son:

- **Ley Nacional de Metrología** puesta en vigencia por el Decreto Ley N°15380 de 28/03/1978, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N°19213 de 05/10/1982 se instituyó el Servicio Metrológico Nacional (SERMETRO).
- **Ley N°441** "Ley de Control de Pesos y Dimensiones Vehiculares en la Red Vial Fundamental" de 25/11/2013.
- **República de Colombia: Reglamento Técnico Metrológico aplicable a Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento No Automático (Balanzas)** – El cual tiene la finalidad de reducir o eliminar la inducción a error a los consumidores y usuarios en general, aprobado el 31/03/2016.
- **República del Paraguay: Reglamento Técnico Metrológico para Instrumentos de Pesar de Funcionamiento No Automático** – Establece las condiciones técnicas y metrológicas aplicadas a los instrumentos de pesar de funcionamiento no automático.
- **República de Panamá: Reglamento Técnico DGNTI, Metrología. Instrumentos para pesar de funcionamiento no Automático**, de 13/03/2002 el cual establece las exigencias metrológicas y técnicas de los instrumentos para pesar no automáticos, que deben someterse al control metrológico oficial.
- **OIML R 76-1-2006** Non-automatic weighing instruments Part 1: Metrological and technical requirements – Test, de la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML).
- **EURAMET/cg/18 Versión 4.0 (11/2015)**, Guía para la calibración de instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático.
- **Certificación de Instrumentos de Medición**, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUUDI), 2019.
- **Norma Boliviana NB 23001-1:2012**, Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático – Parte 1: Requisitos metrológicos y técnicos – Ensayos.
- **Vocabulario Internacional de Metrología** – VIM.
- **Vocabulario Internacional de Términos de Metrología Legal** – VIML.

Artículo 4°.- (Definiciones, Siglas y Abreviaturas).

4.1. Definiciones.

Para los efectos del presente Reglamento Técnico se adoptan las siguientes definiciones:

| | | |
|-----------------------------|-----------|--|
| Aprobación de Modelo | de | Decisión metrológica tomada por las autoridades del Gobierno Nacional por la cual se reconoce que el modelo estudiado de un equipo o instrumento de medición responde a las exigencias y requisitos técnicos reglamentarios. |
|-----------------------------|-----------|--|



| | | |
|--|--------------|--|
| Autoridad Competente. | | Es la autoridad administrativa de los distintos niveles del Estado, con atribuciones establecidas mediante norma para ejercer las tareas de regulación, control, designación, supervisión, fiscalización, y/o sanción, de las actividades en el marco de sus competencias. |
| Autoridad Fiscalización | de | Autoridad competente para controlar las actividades y a los actores que intervienen en la gestión del cumplimiento de un Reglamento Técnico. |
| Autoridad Supervisión. | de | Autoridad competente para la vigilancia y control del cumplimiento del Reglamento Técnico. |
| Autoridad Sancionatoria | | Autoridad competente con atribuciones establecidas en normativa vigente para la sanción de un Reglamento Técnico. |
| Calibración | | Operación que bajo condiciones especificadas establece, en una primera etapa, una relación entre los valores y sus incertidumbres de medida asociadas obtenidas a partir de los patrones de medida, y las correspondientes indicaciones con sus incertidumbres asociadas y, en una segunda etapa, utiliza esta información para establecer una relación que permita obtener un resultado de medida a partir de una indicación. |
| Carga máxima | | Carga máxima de pesaje, que no tiene en cuenta la carga de tara aditiva. |
| Carga mínima | | Valor de la carga por debajo del cual los resultados de la pesada pueden estar sujetos a un error relativo excesivo. |
| Certificado Cumplimiento Reglamento Técnico | de de | Documento emitido por una instancia gubernamental, basada en la decisión, de que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados en un Reglamento Técnico, y se constituye en documento soporte para el Despacho Aduanero. |
| Control Metrológico | | Control que se ejerce en relación con la fabricación, importación, instalación, uso, mantenimiento y reparación de instrumentos de medición, realizada con el fin de comprobar que se usan correctamente en cuanto a la observancia de las leyes y reglamentos de metrología. |
| Dispositivo nivelador | | Es un dispositivo para poner un instrumento en su posición de referencia. |
| Dispositivo de tara | | Es un dispositivo para restar el valor de una tara preestablecida a un valor de peso neto o bruto e indicar el resultado del cálculo. El rango de pesaje para cargas netas se reduce en consecuencia. |
| División Real (d) | | Es el valor expresado en unidades de masa: <ul style="list-style-type: none"> • la diferencia entre los valores correspondientes a dos marcas consecutivas de la escala, para la indicación analógica. • la diferencia entre 2 valores consecutivos indicados, para la indicación digital |
| Documento Aprobación Modelo | de de | Documento que certifica que la aprobación de modelo ha sido concedida por una entidad competente en Control Metrológico. |
| Documento Evaluación de la Conformidad | de | Documento emitido conforme a las reglas de un esquema o sistema de certificación, en el cual se puede confiar razonablemente que un producto, proceso o servicio debidamente identificado está conforme con un reglamento técnico, norma técnica u otra especificación técnica o documento normativo específico. |

| | |
|--|---|
| Efecto Máximo de la Tara (T = +..., T = -...) | Es la capacidad máxima del dispositivo de tara de adición o del dispositivo de tara de sustracción. |
| Ensayo | Determinación de una o más características de un objeto de evaluación de la conformidad, de acuerdo con un procedimiento. |
| Error Intrínseco | Es el error de un instrumento determinado en condiciones de referencia. |
| Error Máximo Permisible | Es la diferencia máxima, positiva o negativa, permitida por reglamento, entre la indicación de un instrumento y el correspondiente valor real, según está determinado por masas estándar con el instrumento en cero, sin carga, en la posición de referencia. |
| Evaluación de la Conformidad | Demostración de que se cumplen los requisitos especificados. |
| Exactitud | Indica el grado de cercanía o proximidad entre un valor medido, o una serie de valores observados, con el valor real de alguna cosa. Así, la exactitud aumenta cuanto más cerca se encuentre una medición de un objeto con la medida real de dicho objeto. La exactitud depende de la calibración de los instrumentos de medición. Mientras mejor estén calibrados, menos es el margen de error y más exacto es el instrumento. |
| Fabricante Nacional | Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que desarrolla actividades de producción, ensamble, suministro, de productos en general destinados a las usuarias y los usuarios, las consumidoras y consumidores intermedios o finales. |
| Importador | Persona natural o jurídica, que presenta mediante una agencia despachante de aduana, la declaración de mercancías para el despacho, con el cumplimiento de las formalidades aduaneras. |
| Indicador | Es un dispositivo electrónico de un instrumento que puede realizar conversiones de la señal de información de salida de la celda de carga o plataforma de pesaje, de analógico a digital, y luego procesa los datos y muestra el resultado del pesaje en unidades de masa. |
| Instrumento de Pesaje | Instrumento de medición que sirve para determinar la masa de un cuerpo utilizando la acción de la gravedad sobre este cuerpo. |
| Instrumento de Pesaje de Funcionamiento Automático | Instrumento que determina la masa de un producto sin la intervención de un operador y que ejecuta un programa predeterminado de procesos automáticos característico de dicho instrumento, por ejemplo, Instrumentos Comprobadores de Peso Automáticos, Etiquetadores de Peso, Etiquetadora de Peso/Precio, Instrumento Gravimétrico Automático de llenado, Cintas Transportadoras, Tolvas de Volteo. |
| Instrumento de Pesaje de Funcionamiento No Automático | Instrumento que requiere la intervención de un operador durante el proceso de pesaje para decidir si el resultado de pesaje es aceptable, entre estas tenemos: Balanzas Analíticas, Balanzas Electrónicas, Balanzas de Plataforma, Basculas Camioneras |
| Marca Verificación | Comprobación de que un instrumento de medida cumple con los requisitos legales. |

| | |
|--|--|
| Modelo | Es el modelo definitivo de un instrumento de pesaje (incluyendo una familia de instrumentos o módulos) en el que todos los elementos que afectan sus características metrológicas están definidos adecuadamente. |
| Movilidad | Es la capacidad que tiene un instrumento de reaccionar a pequeñas variaciones de carga. La movilidad límite, para una carga determinada, es el valor de la carga adicional más pequeña, que, cuando es depositada suavemente o retirada del receptor de carga, causa un cambio perceptible en la indicación. |
| N° de valores de escala verificación | Es el cociente de la capacidad máxima y la división de verificación: $n = \text{Max}/e$ |
| Precisión | Se refiere al grado de proximidad o cercanía de los resultados de diferentes mediciones entre sí, mientras que la exactitud es la cercanía del valor de una medición al valor real de aquello que se mide. Un aspecto importante de la precisión tiene que ver con la repetibilidad. Es decir, qué tanto se repiten una serie de medidas o acciones, siempre que se usen instrumentos similares, se mida lo mismo y bajo las mismas condiciones. |
| Procedimiento de Evaluación de la Conformidad | Todo procedimiento usado directa o indirectamente para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes de los reglamentos técnicos o normas técnicas. Los procedimientos de evaluación de la conformidad comprenden, entre otros, los de muestreo, prueba e inspección; evaluación, verificación y atestación o garantía de la conformidad; certificación, registro, acreditación y aprobación, separadamente o en distintas combinaciones. |
| Producto | Resultado de un proceso de una organización que puede producirse sin que se lleve a cabo ninguna transacción entre la organización y el cliente. |
| Rango de pesaje | Es el rango entre las capacidades mínimas y máximas. |
| Receptor de Carga | Es la parte del instrumento diseñada para recibir carga. |
| Reconocimiento | Decisión legal tomada por una parte, ya sea voluntariamente o en base a un acuerdo bilateral o multilateral en el que se reconoce un tipo aprobado por otra parte que cumple con los requisitos reglamentarios pertinentes, sin emitir un nuevo certificado de aprobación. |
| Repetibilidad | Capacidad de un instrumento para proporcionar resultados que coincidan entre sí cuando se coloca la misma carga varias veces y de manera prácticamente idéntica en el receptor de carga en condiciones de ensayo razonablemente constantes. |
| Sensibilidad | Cociente entre la variación de una indicación de un sistema de medida y la variación correspondiente del valor de la magnitud medida. |
| Verificación | Conjunto de operaciones efectuadas por una autoridad competente con el propósito de constatar y afirmar que los equipos e instrumentos de medición satisfacen enteramente las exigencias reglamentarias. |
| Vigilancia | Repetición sistemática de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de conformidad. |

4.2. Siglas y Abreviaturas.

Las siglas y abreviaturas usadas en el presente Reglamento Técnico son descritas a continuación:

| | |
|-----------------|---|
| MDPyEP | Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural |
| VPI | Viceministerio de Políticas de Industrialización |
| IBMETRO | Instituto Boliviano de Metrología. |
| SERMETRO | Servicio Metrológico Nacional |
| OIML | Organización Internacional de Metrología Legal |
| ONUUDI | Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial |
| VIM | Vocabulario Internacional de Metrología |
| VIML | Vocabulario Internacional de Términos de Metrología Legal |
| RT | Reglamento Técnico |
| CCRT | Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico |
| NB | Norma Boliviana |
| SI | Sistema Internacional |
| EMP | Erro Máximo Permisible |
| e | División de escala de verificación |
| n | Número de valores de escala verificación |
| d | Valor Máximo de División o resolución del instrumento. |
| T | Tara |
| Max | Máximo |
| Min | Mínimo |
| °C | grado Celsius |
| t | tonelada |
| kg | kilogramo |
| g | gramo |
| mg | miligramo |

CAPITULO II REQUISITOS, REQUISITOS DE ENVASE, EMPAQUE Y ROTULADO O ETIQUETADO

Artículo 5°.- (Requisitos).

5.1. Requisitos Generales.

5.1.1. Unidades de Medida.

I. Las unidades de masa que deben utilizar las "Balanzas", son las del Sistema Internacional de Unidades (S.I.).

II. La unidad de medida de masas autorizadas para las "Balanzas" son el kilogramo (kg), el gramo (g), miligramo (mg) y la tonelada (t), adoptadas del Sistema Internacional de Unidades (S.I.)

5.1.2. Clasificación de las Balanzas.

Las Balanzas que están sujetas al presente reglamento técnico se clasifican de dos (2) formas por su **funcionamiento** y por su **exactitud**.

📁 Por su **funcionamiento** las Balanzas se clasifican en:

- a) Instrumentos de Pesaje de funcionamiento **AUTOMATICO**, entre las cuales se tienen las Bandas o Cintas Transportadoras, Tolvas de Volteo, Comparadores de masa automáticos, etc.
- b) Instrumentos de Pesaje de funcionamiento **NO AUTOMATICO**, entre estas se tienen las Balanzas Analíticas, Electrónicas, de Plataforma, Camioneras, etc.

📁 Por su **exactitud** las Balanzas se clasifican en.

- a) Exactitud Especial Símbolo (I)
- b) Exactitud Alta Símbolo (II)
- c) Exactitud Media Símbolo (III)
- d) Exactitud Ordinaria Símbolo (IIII)

5.1.3. Características de las Balanzas sujetas al Reglamento.

I. El presente reglamento aplica a los instrumentos de funcionamiento no automático "balanzas", con clases de exactitud (I), (II), (III) y (IIII), las características de estas clases son detalladas a continuación:

Tabla N°2. Clases de Exactitud de las Balanzas.

| Clase de Exactitud | División de escala de verificación (e) | N° de valores de escala de verificación (n=Max/e) | | Carga Mínima (Min) (límite inferior) |
|--------------------|--|---|---------|--------------------------------------|
| | | Mínimo | Máximo | |
| Especial (I) | $0,001 \text{ g} \leq e$ | 50 000 | - | 100 e |
| Alta (II) | $0,001 \text{ g} \leq e \leq 0,05 \text{ g}$ | 100 | 100 000 | 20 e |
| | $0,1 \text{ g} \leq e$ | 5 000 | 100 000 | 50 e |

| Clase de Exactitud | División de escala de verificación (e) | N° de valores de escala de verificación (n=Max/e) | | Carga Mínima (Min) (límite inferior) |
|--------------------|---|---|--------|--------------------------------------|
| | | Mínimo | Máximo | |
| Media (III) | $0,1 \text{ g} \leq e \leq 2 \text{ g}$ | 100 | 10 000 | 20 e |
| | $5 \text{ g} \leq e$ | 500 | 10 000 | 20 e |
| Ordinaria (IIII) | $5 \text{ g} \leq e$ | 100 | 1 000 | 10 e |

FUENTE: Elaboración con base en datos OIML.

II. Donde la división de escala de verificación "e", está determinado por la expresión:

$$d < e \leq 10 d$$

$$e = 10^k \text{ kg}$$

- Siendo k un número entero positivo, negativo o cero.

5.1.4. Capacidad Máxima.

La capacidad máxima según la clase de exactitud abarcada por el presente reglamento es la siguiente:

Tabla N°3. Capacidad Máxima de las Clases de Exactitud II y III.

| Clase | (I) | (II) | (III) | (IIII) |
|--------------------------|----------------|---------------|------------|-----------|
| Max_i / e_{i+1} | $\geq 50\ 000$ | $\geq 5\ 000$ | ≥ 500 | ≥ 50 |

FUENTE: Elaboración con base en datos OIML R 76-1-2006.

5.1.5. Error Máximo Permisible.

I. Los valores del Error Máximo Permisible, en lo que respecta a la aprobación de modelo, para las cargas crecientes y decrecientes son detalladas en la siguiente tabla:

Tabla N°4. Error Máximo Permisible de las Clases de Exactitud II y III.

| Errores Máximos Permisibles | Para las cargas "m", expresadas en valores de división de verificación "e" | | | |
|-----------------------------|--|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|
| | Clase (I) | Clase (II) | Clase (III) | Clase (III) |
| $\pm 0,5 e$ | $0 \leq m \leq 50\ 000$ | $0 \leq m \leq 5\ 000$ | $0 \leq m \leq 500$ | $0 \leq m \leq 50$ |
| $\pm 1,0 e$ | $50\ 000 < m \leq 200\ 000$ | $5\ 000 < m \leq 20\ 000$ | $500 < m \leq 2\ 000$ | $50 < m \leq 200$ |
| $\pm 1,5 e$ | $200\ 000 < m$ | $20\ 000 < m \leq 100\ 000$ | $2\ 000 < m \leq 10\ 000$ | $200 < m \leq 1\ 000$ |

FUENTE: Elaboración con base en datos OIML R 76-1-2006.

II. Los errores deben ser determinados bajo condiciones normales de ensayo. Cuando el efecto de un factor está siendo evaluado, todos los otros factores de influencia deben permanecer relativamente constantes, en un valor próximo al normal.

III. El error de redondeo incluido en cualquier indicación digital debe ser eliminado si el valor de división real es superior a 0,2 e.

5.2. Requisitos Específicos-Controles Metroológicos.

5.2.1. Aprobación de Modelo.

Consiste en verificar que un modelo determinado de balanza satisface las exigencias del presente Reglamento, el proceso de aprobación implica la inspección previa mediante una revisión externa, y que sea sometido a los ensayos descritos a continuación:

Tabla N°5. Ensayos Establecidos para la "Aprobación de Modelo".

| N° | Requisito/ Ensayo | Unid. | Descripción | Nivel de Cumplimiento | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------|--|-----------------------------|---|-----------------------------|--|--|--|--|-----------|------------|-------------|-------------|-------------|-------------------------|------------------------|---------------------|--------------------|-------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|-------------------|-------------|----------------|-----------------------------|---------------------------|-----------------------|----------------------|
| a. | Desempeño de pesaje | % | <p>Aplicar cargas de ensayo a partir de cero hasta Max inclusive e igualmente retirar las cargas de ensayo hasta cero. Para determinar el error intrínseco inicial, se debe seleccionar por lo menos 10 cargas de ensayo diferentes, y para los otros ensayos de pesaje, se debe seleccionar por lo menos 5.</p> <p>Las cargas de ensayo seleccionadas deben incluir Max y Min (Min solo si $Min \geq 100$ mg) y valores correspondientes a los puntos o cercanos a los puntos para los cuales el error máximo permisible (EMP) cambia.</p> <p>Durante el examen de modelo, se debería observar que, al cargar o descargar pesos, se debe incrementar o disminuir progresivamente la carga. Se recomienda aplicar el mismo procedimiento en la medida de lo posible durante la verificación inicial y el control metroológico posterior.</p> <p>Si el instrumento está provisto de un dispositivo de ajuste a cero automático o de mantenimiento de cero, este puede estar en funcionamiento durante los ensayos.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Errores Máximos Permisibles</th> <th colspan="4">Para las cargas "m", expresadas en valores de división de verificación "e"</th> </tr> <tr> <th>Clase (I)</th> <th>Clase (II)</th> <th>Clase (III)</th> <th>Clase (III)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>$\pm 0,5 e$</td> <td>$0 \leq m \leq 50\ 000$</td> <td>$0 \leq m \leq 5\ 000$</td> <td>$0 \leq m \leq 500$</td> <td>$0 \leq m \leq 50$</td> </tr> <tr> <td>$\pm 1,0 e$</td> <td>$50\ 000 < m \leq 200\ 000$</td> <td>$5\ 000 < m \leq 20\ 000$</td> <td>$500 < m \leq 2\ 000$</td> <td>$50 < m \leq 200$</td> </tr> <tr> <td>$\pm 1,5 e$</td> <td>$200\ 000 < m$</td> <td>$20\ 000 < m \leq 100\ 000$</td> <td>$2\ 000 < m \leq 10\ 000$</td> <td>$200 < m \leq 1\ 000$</td> </tr> </tbody> </table> | Errores Máximos Permisibles | Para las cargas "m", expresadas en valores de división de verificación "e" | | | | Clase (I) | Clase (II) | Clase (III) | Clase (III) | $\pm 0,5 e$ | $0 \leq m \leq 50\ 000$ | $0 \leq m \leq 5\ 000$ | $0 \leq m \leq 500$ | $0 \leq m \leq 50$ | $\pm 1,0 e$ | $50\ 000 < m \leq 200\ 000$ | $5\ 000 < m \leq 20\ 000$ | $500 < m \leq 2\ 000$ | $50 < m \leq 200$ | $\pm 1,5 e$ | $200\ 000 < m$ | $20\ 000 < m \leq 100\ 000$ | $2\ 000 < m \leq 10\ 000$ | $200 < m \leq 1\ 000$ | Cumple/ No Cumple |
| Errores Máximos Permisibles | Para las cargas "m", expresadas en valores de división de verificación "e" | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | Clase (I) | Clase (II) | Clase (III) | Clase (III) | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| $\pm 0,5 e$ | $0 \leq m \leq 50\ 000$ | $0 \leq m \leq 5\ 000$ | $0 \leq m \leq 500$ | $0 \leq m \leq 50$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| $\pm 1,0 e$ | $50\ 000 < m \leq 200\ 000$ | $5\ 000 < m \leq 20\ 000$ | $500 < m \leq 2\ 000$ | $50 < m \leq 200$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| $\pm 1,5 e$ | $200\ 000 < m$ | $20\ 000 < m \leq 100\ 000$ | $2\ 000 < m \leq 10\ 000$ | $200 < m \leq 1\ 000$ | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| b. | Efecto de la temperatura en la indicación sin carga | °C | La indicación en cero o próxima a cero no debe variar en más de un valor de división de verificación "e" , para una diferencia de temperatura ambiente de 1 °C para la clase (I) y en 5 °C para las balanzas de clase (II), (III) y (III). | Cumple/ No Cumple | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| c. | Excentricidad de cargas | % | Las indicaciones para diferentes posiciones de una carga no deben sobrepasar los Errores Máximos Permisibles (EMP) . Cuando una balanza es ensayada aplicando una carga correspondiente a 1/3 de la suma de la carga máxima y del efecto máximo aditivo de tara. | Cumple/ No Cumple | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| d. | Movilidad y sensibilidad | % | <p>Los siguientes ensayos deben realizarse con tres cargas diferentes, por ejemplo, Min, ½ Max y Max.</p> <p>i. Indicación analógica. Una carga adicional equivalente al valor absoluto del error máximo permitido para la carga aplicada pero no inferior a 1 mg, al ser colocada suavemente en el instrumento en equilibrio o retirada del mismo, debe producir un desplazamiento permanente del elemento indicador correspondiente a por lo menos 0,7 veces de esta carga adicional.</p> <p>ii. Indicación digital. Una carga adicional igual a 1,4 veces la división de escala real, al ser colocada suavemente en el instrumento en equilibrio o retirada del mismo, debe cambiar la indicación inequívocamente. Esto sólo se aplica a instrumentos con $d \geq 5$ mg.</p> <p>iii. Sensibilidad de instrumentos con indicación no automática. Durante este ensayo el instrumento debe oscilar normalmente, y una carga extra igual al valor del Error Máximo Permissible para la carga aplicada se coloca sobre el instrumento mientras el receptor oscila todavía. Para los instrumentos con amortiguadores la carga extra se aplica con un ligero impacto. La distancia lineal entre los puntos medios de esta lectura y la lectura sin la carga extra, debe tomarse como el desplazamiento permanente de la indicación. El ensayo se realizará con un mínimo de dos (2) cargas diferentes (por ejemplo, cero y Max).</p> | Cumple/ No Cumple | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| N° | Requisito/ Ensayo | Unid. | Descripción | Nivel de Cumplimiento |
|----|------------------------------|-------|---|--------------------------|
| e. | Repetibilidad | % | <p>La diferencia entre los resultados de varios pesajes de la misma carga, no debe ser superior al valor absoluto del error máximo permitido del instrumento para esa carga.</p> <p>Para la aprobación de modelo, deben realizarse dos series de pesajes: una con una carga de aproximadamente 50% y otro con una carga cercana a 100% de Max.</p> <p>Para los instrumentos con Max inferior a 1.000 kg, cada serie debe consistir de 10 pesajes. En otros casos, cada serie debe consistir de al menos 3 pesajes. Las lecturas deben realizarse cuando el instrumento descargado se ha detenido entre los pesajes. En caso de una desviación de cero entre los pesajes, se debe poner el instrumento a cero sin determinar el error en cero. No se tiene que determinar la posición verdadera de cero entre los pesajes.</p> <p>Si el instrumento está provisto de un dispositivo de ajuste a cero automático o de mantenimiento de cero, este dispositivo debe estar en funcionamiento durante el ensayo.</p> <p>Para la verificación, una serie de pesaje con aproximadamente 0,8 Max es suficiente 3 pesajes en las clases II y III o 6 pesajes en las clases I y II.</p> <p>Los errores encontrados deben ser menores a los EMP.</p> | Cumple/ No Cumple |
| f. | Dependencia del Tiempo | % | <p>En condiciones ambientales razonablemente constantes, las balanzas deben cumplir las siguientes exigencias:</p> <p>i. Fluencia: Cuando se mantiene cualquier carga en la balanza, la diferencia entre la indicación obtenida inmediatamente después de colocar la carga y la indicación observada durante los siguientes 30 minutos, no debe ser superior a 0,5 e. Sin embargo, la diferencia entre la indicación obtenida al cabo de 15 minutos y la obtenida al cabo de 30 minutos no debe ser superior a 0,2 e.</p> <p>Si no se cumplen estas condiciones, la diferencia entre la indicación obtenida inmediatamente después de colocar la carga en el instrumento y la indicación observada durante las siguientes 4 horas no debe ser superior al valor absoluto del Error Máximo Permissible con la carga aplicada.</p> <p>ii. Retorno a cero: La desviación de retorno a cero, desde la estabilización de la indicación, después del retiro de cualquier carga que haya quedado en el instrumento por media hora, no debe ser superior a 0,5 e.</p> <p>En el caso de un instrumento de intervalo múltiple, la desviación no debe ser superior a 0,5 e₁, asimismo la desviación de retorno a cero desde Max no debe ser superior a 0,5 e. Además, después del retorno a cero a partir de cualquier carga superior a Max₁ y después de la conmutación inmediata al rango de pesaje más bajo, la indicación próxima a cero no debe variar en más de e₁ durante los siguientes 5 minutos.</p> | Cumple/ No Cumple |
| g. | Estabilidad de equilibrio | % | <p>Una indicación alcanza un equilibrio estable si esta es lo suficientemente cercana al valor final de pesaje. El equilibrio es considerado estable cuando:</p> <p>i. En el caso de una impresión y/o almacenamiento de datos, los valores de peso impresos o almacenados no se desvían más de 1 e con respecto al valor de peso final (es decir, se permiten dos valores adyacentes).</p> <p>ii. Cuando el ajuste de cero o tara el equilibrio está suficientemente próximo al equilibrio final, para permitir la correcta operación del dispositivo dentro de las exigencias de exactitud aplicables.</p> <p>Durante perturbaciones continuas o temporarias del equilibrio, la balanza no imprimirá, no guardará datos, o realizará operaciones de cero o de tara.</p> | Cumple/ No Cumple |
| h. | Inclinación | % | <p>Para balanzas con clases (II), (III) y (III) susceptible a inclinación, se debe determinar la influencia de la inclinación por el efecto de la aplicación de una inclinación longitudinal y transversal, igual al valor límite definido en los puntos i) a iii).</p> <p>El valor absoluto de la diferencia entre la indicación del instrumento en su posición de referencia (no inclinada) y, la indicación en posición inclinada (= valor límite de inclinación en cualquier dirección) no debe exceder:</p> | Cumple/ No Cumple |

| N° | Requisito/ Ensayo | Unid. | Descripción | Nivel de Cumplimiento |
|----|----------------------|-------|--|--------------------------|
| | | | <ul style="list-style-type: none"> • A carga nula, dos escalones de verificación (habiendo sido previamente ajustado a cero la balanza, con carga nula, en su posición de referencia) excepto para las balanzas de clase (II). • Para indicación automática y al alcance máximo, el Error Máximo Permisible (habiendo sido ajustado a cero el instrumento a carga nula, a la vez en la posición de referencia y en posición desnivelada). <p>i) Si la balanza posee un dispositivo nivelador y un indicador de nivel, el valor límite de oscilación está definido por una marca (Ej.: círculo) en el indicador de nivel. Esta marca indica que el desnivel máximo permitido ha sido alcanzado o superado cuando la burbuja se desplaza de la posición central y toca el borde de la marca. Considerase como "valor límite de desnivel" el desplazamiento en 2 mm a partir de la posición central. El indicador de nivel debe estar colocado firmemente en la balanza en un lugar bien visible para el usuario y adecuado para la parte sensible a la desnivelación.</p> <p><i>Nota:</i> Si por motivos técnicos el indicador de nivel se puede ubicar solo en un lugar oculto (Ej.: por debajo del receptor de carga); esto se podrá hacer si el usuario puede acceder fácilmente a la visualización del indicador de nivel sin herramientas, y si hay en la balanza una indicación clara y visible que señale al usuario la ubicación del indicador de nivel.</p> <p>ii) Si la balanza está provista con un sensor automático de nivel, el valor límite de desnivelación está definido por el fabricante. El sensor de nivel deberá encender el display u otra señal apropiada de alarma (por ejemplo, lámpara, señal de error) y deberá inhibir la impresión y la transmisión de datos, cuando se alcance o exceda el valor límite. El sensor automático de desnivel puede también compensar el efecto de desnivel.</p> <p>iii) Si i) y ni ii) no se aplican, el valor límite del desnivel será 50/1000 en todas direcciones.</p> <p>Las siguientes balanzas son tomadas como no susceptibles a desnivelarse.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Balanzas instaladas en posición fija. • Balanzas suspendidas libremente. | |
| i. | Tara | % | <p>Se debe realizar el ensayo de peso en al menos 5 cargas, las cargas deben incluir valores cercanos a Min y serán realizadas con valores de diferentes de tara.</p> <p>Los ensayos de tara deberán ser realizados con:</p> <ul style="list-style-type: none"> • tara subtractiva: con un valor de tara entre 1/3 y 2/3 de la tara Máxima. • tara aditiva: con dos valores de tara de aproximadamente 1/3 y 3/3 del máximo peso de tara. <p>Los errores máximos permisibles para el dispositivo de pesar la tara son los mismos para cualquier valor de tara que los del instrumento para esa misma carga.</p> | Cumple/ No Cumple |

FUENTE: Elaboración con base en datos OIML R 76-1-2006.



Artículo 6°.- (Requisitos de Envase, Empaque y Rotulado o Etiquetado).

Toda balanza considerada en el presente Reglamento Técnico, debe presentar la información descrita a continuación, misma que tendrá carácter de declaración jurada por parte del fabricante nacional o el importador.

6.1. Indicaciones Descriptivas.

Las balanzas deben llevar, en orden las siguientes indicaciones:

6.1.1. Obligatorias en todos los casos.

-  Marca o nombre del fabricante.
-  Número de serie.



- 📁 Características metrológicas.
- 📁 Clase de exactitud.
- 📁 Carga Máxima, Max1, Max2, ... (según el modelo de balanza).
- 📁 Carga Mínima, Min
- 📁 Valor de División de Verificación, e, e1, e2, ... (según el modelo de balanza).

6.2. Presentación de las Indicaciones Descriptivas.

I. Las indicaciones descriptivas deben ser indelebles y tener un tamaño, una conformación y una claridad que permita una fácil lectura.

II. Ellas deben ser agrupadas sobre una placa de características de identificación fijada o adherida a la balanza o sobre su propio cuerpo en un lugar de fácil visibilidad.

III. Las inscripciones: Max.; Min.; e=; y d=; y si $d \neq e$, deben ser colocadas próximas a la indicación del resultado, en caso que no estén directamente en el dispositivo visor.

6.3. Marcas de verificación

Las balanzas deben tener un lugar que permita la aplicación de marcas de verificación, las cuales deben:

- 📁 Ser tal que la pieza sobre la cual se coloca la marca no pueda ser retirada de la balanza sin dañar las mismas.
- 📁 Permitir una aplicación fácil de las marcas, sin alterar las cualidades metrológicas de la balanza.
- 📁 Ser visible sin que sea necesario desplazar la balanza cuando está en Servicio.
- 📁 Cuando una marca está constituida por una etiqueta adhesiva, debe ser preparado un espacio para su colocación.

6.4. Embalaje.

I. El embalaje debe garantizar la integridad de las balanzas durante el transporte, de modo que no se alteren sus características metrológicas.

II. En el rotulado del embalaje debería indicar mínimamente lo siguiente:

- a)** Marca del producto
- b)** País de origen
- c)** Otra información específica.

CAPITULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

Artículo 7°. (Procedimiento Administrativo).

7.1. Documento de Aprobación de Modelo.

I. La emisión del Documento de Aprobación de Modelo por parte de IBMETRO, se efectuará en un periodo de cuarenta y cinco (45) días en caso que se requieran realizar los ensayos de aprobación de modelo descritos en la Tabla N°5, es responsabilidad del importador prever los tiempos necesarios para todos los trámites administrativos ante las autoridades competentes.

II. Para la aprobación del modelo de una Balanza, el importador o productor nacional debe presentar a IBMETRO los siguientes requisitos:

- a) Nota de Solicitud formal para Aprobación de Modelo.
- b) Matrícula de Comercio del Fabricante Nacional o Importador.
- c) Nombre y domicilio del Representante legal del Importador o Fabricante Nacional.
- d) Ubicación Georreferenciada de la fábrica o empresa, los sitios de almacenamiento de producto, y los distribuidores autorizados en territorio nacional.
- e) Denominación del Modelo, Número de Serie, Nombre del Fabricante y País de Origen del equipo considerado en el presente Reglamento Técnico.
- f) Manual de instalación, mantenimiento y funcionamiento del equipo.
- g) Planos que muestren en conjunto y en detalle su mecanismo principal.
- h) Número de muestras necesarias que IBMETRO solicite, en función a la naturaleza de los ensayos que impliquen las variables especificadas en la Tabla N°5.

III. IBMETRO comunicará al solicitante la aceptación mediante la emisión del Documento de Aprobación de Modelo y en caso de rechazo mediante un informe de trabajo correspondiente.

IV. El Documento de Aprobación de Modelo, contendrá al menos la siguiente información:

- 📁 Identificación univoca del Documento de Aprobación de Modelo.
- 📁 Datos del Solicitante.
- 📁 Denominación del Modelo, Número de Serie, Nombre del Fabricante y País de Origen del equipo considerado en el presente Reglamento Técnico.
- 📁 Identificación de los ensayos realizados y los resultados de las pruebas realizadas.
- 📁 Declaración de conformidad según el reglamento técnico.
- 📁 Fecha de emisión del documento y tiempo de validez
- 📁 Nombre, firma y sello del personal que emite el documento.

7.2. Documento de aprobación de modelo, emitido por una entidad con reconocimiento oficial.

I. El importador, debe obtener el Documento de Aprobación de Modelo, emitido por un Instituto Nacional de Metrología o por un organismo que cuente con acreditación o delegación oficial de su país, para el modelo de balanza según su diseño y características específicas, que demuestre el cumplimiento de lo establecido en la Tabla N°5 del presente Reglamento Técnico.



II. El importador deberá presentar a IBMETRO el Informe de Ensayo y el Documento de Aprobación de Modelo (original o copia legalizada o documento electrónico) y el documento que avale la acreditación o delegación del Organismo.

III. La información mínima contenida en el Documento de Aprobación de Modelo, será:

- 📁 Identificación unívoca del Documento de Aprobación de Modelo.
- 📁 Identificación de la entidad emisora del documento, lugar y fecha de la emisión.
- 📁 Denominación del Modelo, Número de Serie, Nombre del Fabricante y País de Origen del equipo considerado en el presente Reglamento Técnico.
- 📁 Identificación de los ensayos realizados y los resultados de las pruebas realizadas.
- 📁 Declaración de conformidad según el reglamento técnico.
- 📁 Fecha de emisión del documento y tiempo de validez.

IV. Adjunto al Documento de Aprobación de Modelo, el importador deberá presentar:

- a) Matrícula de Comercio del Importador.
- b) Ubicación Georreferenciada de la fábrica o empresa, los sitios de almacenamiento de producto, y los distribuidores autorizados en territorio nacional.
- c) Nombre y domicilio del Representante legal del Importador.
- d) Manual de instalación, mantenimiento y funcionamiento del equipo.
- e) Planos que muestren en conjunto y en detalle su mecanismo principal.

V. Sin perjuicio de que esté redactado en idioma del país origen, el certificado de aprobación de modelo e informe de ensayo deben estar redactado en idioma español o al menos en idioma inglés.

VI. Cuando sea necesario IBMETRO solicitará un número de muestras necesarias que se someterán a ensayos complementarios.

7.4. Emisión del Certificado de Cumplimiento al Reglamento Técnico (CCRT).

I. Toda Balanza contemplada en el presente Reglamento Técnico, sea de origen nacional o de importación, debe contar con el Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT), el mismo que será otorgado por IBMETRO.

II. El Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT), será emitido de acuerdo a procedimiento de IBMETRO, en base a:

- a) Documento de aprobación de modelo emitido por IBMETRO o,
- b) Documento de aprobación de modelo, emitido por un Instituto Nacional de Metrología o por un organismo que cuente con acreditación o delegación oficial de su país.

III. El reconocimiento de la entidad mencionada en el párrafo precedente será verificada por IBMETRO, previa al proceso de la emisión del Certificado de Cumplimiento de Reglamento Técnico (CCRT).

IV. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, previo a la emisión de CCRT, IBMETRO se reservará el derecho de realizar la verificación documental, física y/o funcional que considere necesario, para comprobar lo manifestado en el Documento de Aprobación de Modelo.



V. El Certificado de Cumplimiento al Reglamento Técnico (CCRT) emitido, se constituirá en Documento Soporte para el Despacho Aduanero para las importaciones, y requisito para la comercialización, para la fabricación nacional.

Artículo 8º. (Procedimiento de Evaluación de la Conformidad).

I. Antes de iniciar con la aplicación de los ensayos, las balanzas serán inspeccionadas visualmente, para asegurar que cumplan con los requisitos técnicos generales definidos en el presente reglamento técnico.

II. Para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Tablas N°5 para las "Balanzas", se aplicará los siguientes, métodos de ensayo:

Tabla N°6. Métodos de Ensayo para efectuar la Evaluación de la Conformidad, "Balanzas".

| Nº | Ensayo | Capítulo aplicable OIML R 76:2006 |
|----|---|--------------------------------------|
| a. | Desempeño de pesaje | A.4.4.1 y A.3.5.1 |
| b. | Efecto de la temperatura en la indicación sin carga | 3.9.2.3 |
| c. | Excentricidad de cargas | 3.6.2 |
| d. | Movilidad y sensibilidad | A.4.8.2 ; 3.8 y A.4.9 |
| e. | Repetibilidad | A.4.10 y 3.6.1 |
| f. | Dependencia del Tiempo | 3.9.4 |
| g. | Estabilidad de Equilibrio | 4.4.2 |
| h. | Inclinación | 3.9.1 |
| i. | Tara | A.4.6.1 y 3.5.3.4 |

FUENTE: Elaboración con base en datos a OIML R 76:2006.

III. La evaluación de la conformidad, podrá realizarse en los siguientes casos:

- a) Previo a la importación/fabricación del lote del producto.
- b) Previo a la emisión del CCRT;
- c) Posterior a la emisión del CCRT cuando corresponda.

8.1. Previo a la importación/fabricación del lote del producto.

Cuando se tenga una solicitud de Aprobación de Modelo por parte del Fabricante Nacional o Importador a IBMETRO, proceso en el cual se someterá al equipo a todos los ensayos descritos en la Tabla N°5.

8.2. Previo a la Emisión del CCRT.

Para comprobar la veracidad de la información presentada en el Documento de Aprobación de Modelo, y la información presentada por el interesado; la cual podrá ser operacional, física y/o documental, según la necesidad.

8.3. Posterior a la Emisión del CCRT.

Se realizará previa a las Verificaciones Periódicas, en el mercado de consumo, o en los almacenes del importador, fabricante nacional o empresas encargadas de la comercialización de este tipo de producto; a denuncia o de acuerdo al cronograma preestablecido por IBMETRO, pudiendo ser ésta de carácter operacional, física y/o documental.



CAPITULO IV AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

Artículo 9°.- (Autoridad de Fiscalización y/o Supervisión).

I. El Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI), se constituye en la Autoridad Competente de Fiscalización del Reglamento Técnico.

II. El Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), se constituye en la Autoridad Competente de Supervisión del presente Reglamento Técnico.

Artículo 10°.- (Fiscalización y/o Supervisión).

I. El Viceministerio de Políticas de Industrialización (VPI), como Autoridad Competente de Fiscalización, será encargada de controlar todos los procesos y actividades de los actores, que involucre el cumplimiento del presente Reglamento Técnico, tanto en la fabricación nacional, como en las importaciones.

II. El Instituto Boliviano de Metrología (IBMETRO), como Autoridad Competente de Supervisión, se encargará de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico, tanto en la fabricación nacional, como en las importaciones.

CAPITULO V REGIMÉN DE INFRACCIONES Y SANCIONES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO TÉCNICO

Artículo 11°.- (Régimen de Infracciones y Sanciones).

I. La Autoridad sancionatoria al presente Reglamento y en cumplimiento a la Ley de Metrología, es el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO.


II. Constituyen infracciones administrativas las acciones u omisiones al presente Reglamento Técnico, de parte de los fabricantes nacionales y/o entidades, importadores, ya sea en el proceso de Evaluación de la Conformidad, en el proceso previo a la emisión del CCRT, o posterior a la emisión del CCRT.

III. El incumplimiento del presente reglamento técnico podrá ser denunciado por usuarias y usuarios, consumidoras y consumidores, en la vía administrativa para su tratamiento en lo que corresponda al Viceministerio de Defensa de los Derechos del Usuario y Consumidor, mediante la reclamación administrativa, en el marco de la Ley N° 453.

11.1. Infracciones.

I. Las infracciones administrativas, de acuerdo a su temporalidad y naturaleza serán:

11.1.1. Infracciones previas a la emisión del CCRT.

-  Cuando el importador o fabricante nacional presente para la emisión del CCRT, un Documento de Aprobación de Modelo con información y características diferentes al lote inspeccionado.



- ☞ Cuando exista incumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento Técnico para instrumentos de funcionamiento no automático "Balanzas".
- ☞ Cuando se verifique documentación fraudulenta o alteración de la misma.

11.1.2. Infracciones durante la supervisión posterior a la emisión del CCRT.

- ☞ Cuando el importador, fabricante nacional tenga en sus almacenes, productos que no cuenten con CCRT, para su comercialización.
- ☞ Cuando se verifique en el mercado instrumentos de funcionamiento no automático "Balanzas", que no cuenten con el Documento de Aprobación de Modelo.
- ☞ Cuando producto del proceso de la supervisión operacional, física y/o documental, se verifique documentación fraudulenta o alteración de la misma.

II. Las infracciones administrativas mencionadas, serán pasibles a las sanciones expresadas previstas en el presente Reglamento Técnico y se sustentarán en Informe Técnico administrativo, elaborado por la Autoridad de Supervisión.

11.2. Sanciones.

El IBMETRO previo procedimiento interno, dará inicio al proceso sancionatorio, considerando el informe técnico administrativo específico, generado para tal efecto, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla N°7: Sanciones por infracción.

| N° | Infracción | Sanción |
|----|---|---|
| 1 | Infracciones previas a la emisión del CCRT | <ul style="list-style-type: none"> - No emisión del CCRT para todo el o los lotes solicitados. - Si la Autoridad de Supervisión, considerará que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, se denunciará el hecho al Ministerio Público. |
| 2 | Infracciones durante la supervisión posterior a la emisión del CCRT | <ul style="list-style-type: none"> - Inmovilización del lote y reporte como producto de contrabando a la Autoridad Competente. - Si la Autoridad de Supervisión, considerará que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito, se denunciará el hecho al Ministerio Público. |

Artículo 12°.- (Vigencia del Reglamento Técnico).

El Presente Reglamento Técnico Aprobación de Modelo de Balanzas entrará en vigencia 180 (ciento ochenta) días después de su aprobación.

